



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2020-00164-00
Demandante: LIDIANA GARZON ASCANIO
Demandado DAIRO ARIZA ASCANIO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial informando que la demanda fue subsanada oportunamente y, además, que se necesita corregir el auto mediante el cual fue inadmitida la demanda de fecha 9 de octubre de 2020 por cuanto al momento de transcribir el referido proveído se citó como demandante a MARIA MILAGRO CASTRO y como demandado UBALDINO SEGUNDO CASTRO RINCONES, siendo el nombre correcto de la demandante LIDIANA GARZON ASCANIO y del demandado DAIRO ARIZA ASCANIO.

Al revisar el proceso el despacho observa que ciertamente se incurrió en un error en el auto que ordeno inadmitir la demanda. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el error, precisando que el nombre correcto de la demandante es LIDIANA GARZON ASCANIO y el del demandado DAIRO ARIZA ASCANIO.

En cuanto al escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, se hizo oportunamente; pero revisada la demanda y sus anexos se observa que en las pretensiones de la demanda no se cuantifico el valor de la cuota alimentaria a fijar a favor de las menores demandantes.

En consecuencia, se declara inadmisibles por segunda vez la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5def103c1879578700d0c8716358b9348b22380a3756215985feef1dee93945

Documento generado en 25/01/2021 12:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**